

INFORME DE GESTIÓN  
PROCOMPETENCIA

*2015*

## Índice

Introducción .....	2
1. Casos Tramitados.....	3
2. Tramitación de Amparos.....	6
3. Actividades de investigación preliminar: .....	8
4. Análisis de concentraciones .....	13
.....	16
4.1. <i>Constancia de no obligación de notificación:</i> .....	16
5. Casos Emblemáticos.....	17
6. Estudios Económicos .....	20
7. Consultas atendidas.....	22
.....	24
8. Quejas Atendidas .....	24
9. Capacitaciones Impartidas. ....	25
10. Dictámenes.....	27
11. Conclusiones.....	29

## INTRODUCCIÓN

El ejercicio de promoción y tutela de la libre competencia presentó un dinamismo en el año 2015, a causa de inversiones y transacciones de agentes económicos transnacionales y de pequeñas y medianas empresas que se apropiaron de la materia e hicieron uso del derecho que los asiste para presentar denuncias por prácticas, conductas y solicitudes de concentraciones ante el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

El presente informe institucional reúne las actividades más destacadas de la labor de PROCOMPETENCIA, dividiéndose en 4 grupos: Casos tramitados, investigaciones preliminares, consultas evacuadas y concentraciones económicas.

Las solicitudes y análisis de concentraciones económicas incrementaron en el 2015, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de la Ley 601, remitió toda solicitud de inscripción de concentración a Procompetencia, para su debido análisis y posterior constancia. Asimismo, los casos fueron tramitados con la mayor objetividad y diligencia, permitiendo cumplir la misión de la institución de velar por una sana competencia en pos de los agentes económicos y consumidores.

El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia agradece a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y a su Plenario por invitarla a presentar su informe Anual de actividades en el hemiciclo.

## 1. CASOS TRAMITADOS

**Marco conceptual.** La tramitación de casos conforme la Ley 601, implica un análisis exhaustivo de la documentación presentada para determinar si se cumple los requisitos para admitir denuncia, igualmente se valora cada uno de los documentos presentados por ambas partes para evitar vacíos legales en poderes de representación y demás documentos, en el periodo probatorio se debe recepcionar las pruebas aportadas por las partes, hacer valoración de las mismas y proveer lo que corresponda conforme Ley, lo cual puede implicar valoración pericial, inspección ocular, exhibición de documentos, exhortos a autoridades administrativas o judiciales según corresponda; finalizado el periodo probatorio se integra el expediente y se pasa a fase de resolución, en esta etapa además del estudio y valoración de los alegatos, valoración de las pruebas aportadas por las partes y las recopiladas oficiosamente por esta autoridad, se realiza análisis doctrinal, estudio de legislación comparada, análisis jurisprudencial y en casos especiales consultas con autoridades de competencia con las que se han firmado convenios de colaboración. Todo lo anterior garantiza que las resoluciones de PROCOMPETENCIA, tengan un soporte jurídico y económico sólido, especializado y profesional conforme los más altos estándares de las

agencias de competencia de la región Centroamericana. Finalmente cabe resaltar que la tramitación de cada uno de los casos, implica la elaboración de cédulas de notificación para cada una de las etapas del proceso y peticiones presentadas por las partes, las cuales deben ser físicamente entregadas cada vez que se provee a todas las partes en el proceso.

1. Caso con expediente número 0002-2014, entre empresa Cosmic Trading Company De Nicaragua Sociedad Anónima denuncia a José Emérito Balladares Briceño por Presunta Violación al artículo 23 “Competencia Desleal” literales e), f) y h; el Dr. YALI MOLINA PALACIOS, solicitó intervención como tercer opositor coadyuvante a favor del denunciado, en calidad de Apoderado General Judicial de Cienfuegos S.A Argentina Y Cienfuegos S.A Guatemala. El Dr. Molina Palacios recurrió de Amparo, desistiendo posteriormente. La Corte Suprema puso en conocimiento el desistimiento para que Procompetencia alegare lo que tuviere a bien. En junio 2015, la parte denunciante interpuso un desistimiento en Procompetencia. El desistimiento actualmente se mandó a poner en conocimiento y se resolvió archivar el expediente por acuerdo entre las partes.
2. Caso con expediente número 0001-2015 empresa de Seguridad Seseludesa, American Eagle Y Lemat Security S.A denunciando al agente económico Lemat Securyti, por reincidencia y presunta violación al artículo 23 “Competencia Desleal” literales a), b) y d). Actualmente el caso está en etapa de periodo de prueba.
3. Caso con expediente número 0004-2015, Universidad Nicaragüense De Estudios Humanísticos (UNEH), denuncia a UNIMET; Juan Agustín Vega Gaitán Y Ramón Enrique González Miranda, por presunta violación al artículo 17 y presunta conductas de competencia desleal, contenidas en el capítulo V, artículo 23 incisos a) Actos de Engaño, b) Actos de Denigración y d) Actos de Maquinación Dañosa y g) Actos de Inducción; se resolvió un recurso de apelación por haberse emitido resolución sobre excepción de incompetencia de jurisdicción; actualmente está en período de prueba.
4. Caso con expediente número 0004-2014, 3 F Sociedad Anónima contra el agente económico TRES EFES S.A; se le dio la tramitación de Ley al caso; el denunciante presentó solicitud de desistimiento, por haber llegado a acuerdo, el cual se le dio trámite, siendo aceptado por la parte denunciada. Sin embargo se les requirió presentar el acta del acuerdo para estudiar si existía algún tipo de restricción a la competencia, no siendo así, se

archivaron las diligencias creadas.

5. Caso por presuntas conductas de competencia desleal, *a) Acto de engaño, b) acto de confusión y c) actos de imitación*, en la que el agente económico UNIMAR (quien sacaría una marca CAFÉ D´Palo), señala que la empresa PRODECOOP R.L. quien distribuye la marca Café de Palo en el mercado Nacional, realiza conductas de competencia desleal a su producto Café D´Palo. Se realizó la instrucción del caso correspondiente, las partes aportaron pruebas, se realizó inspección ocular en los locales y productos que distribuyen ambos agentes económico, en la resolución del caso se resuelve absolviendo a la empresa PRODECOOP R.L. por no existir violación a la Ley 601 y sus reformas. No se presentaron recursos posteriores quedando la resolución firme.
6. Caso por conductas de competencia desleal entre los agentes económicos **Café Las Flores y Café Segovia**, en el que la empresa Café Segovia señala ser víctima de competencia desleal por parte

del agente económico Café Las Flores, quien sacó al mercado un café con la marca

Dipilto, misma marca que distribuye, considerando el agente económico Café Segovia causa una confusión a los consumidores que ya poseen fidelidad con su producto café Dipilto que comercializa Café Segovia. Se inició el caso correspondiente dando la tramitación de ley correspondiente, las partes aportaron pruebas, concluido el periodo probatorio se pasó el expediente a fase de resolución, se encuentra en proceso de dictamen y resolución.

7. Caso aperturado por denuncias de conductas de competencia desleal en la que la empresa **Construcciones Iberoamericanas S.A** distribuidor de cemento MONTEZUMA en Nicaragua, señalaba conductas de competencia desleal de denigración e inducción por parte del agente económico **Holcim de Nicaragua S.A.** Se dio la tramitación de ley correspondiente, se notificó a la parte denunciante, en el periodo de contestación de la denuncia el agente económico denunciante presentó desistimiento, dándosele la tramitación mandado por ley a dicho desistimiento y cerrándose el caso.
8. Denuncia por conductas de competencia desleal y negativa de trato presentada por el señor José E Flores

Lazo en contra del agente económico Inversiones y Negocios S.A. (CONTRUMAS); parte del grupo Holcim Nicaragua S.A.

Se dio el trámite de Ley correspondiente, la parte denunciada presento su contestación de denuncia, actualmente se encuentra en periodo probatorio.

## 2. TRAMITACIÓN DE AMPAROS.

**Marco conceptual:** La elaboración de apersonamientos e informes ante los recursos contenciosos administrativos y amparos, conllevan la recepción del recurso, la elaboración del apersonamiento en tres días y la presentación de informe ante la Corte Suprema de Justicia en diez días calendarios posterior a la recepción de dichos recursos. Para el informe se requiere la certificación notarial de fotocopias de todas las partes del proceso la que se adjunta al informe correspondiente; el informe contiene detalladamente una cronología de todo lo ocurrido en el proceso, así

mismo se realiza un análisis de los alegatos y agravios señalados por el recurrente, se prepara un contra-alegato que es fundamentado en jurisprudencia nacional, doctrina y derecho comparado dependiendo el caso correspondiente y se solicita el tener el recurso por improcedente o no ha lugar según lo amerite el caso. De ser necesario se solicita la apertura a prueba. Se le da un seguimiento al recurso de amparo. Con la sentencia correspondiente de no ser favorable a PROCOMPETENCIA se presenta el recurso de revisión que es tramitado en Corte Plena.

1. Recurso de Amparo empresa Cien Fuegos en contra del Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, por recurso de apelación a incidente de incompetencia de jurisdicción. Señalamientos de violación al debido proceso. Se presentó el apersonamiento e informe correspondientes, no se requirió la solicitud de apertura a prueba. El caso fue resuelto por que el patenté del amparo presento desistimiento ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema, por haber llegado a un acuerdo con la parte denunciante; de igual manera desistió el denunciante ante PROCOMPETENCIA, el caso se le dio la tramitación de orden de

desistimiento y se archivaron las diligencias por ser las conductas de orden privado.

2. Recurso de Amparo, empresa de Seguridad Seseludesa, American Eagle y Lemat Security S.A. Se presentó informe ante Corte Suprema de Justicia por recurso de amparo, el amparo fue resuelto a favor de Procompetencia en el último trimestre de 2015. Actualmente la Institución está realizando trámites con la Procuraduría General de la Republica para el cobro de la multa correspondiente



### 3. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

**Marco Conceptual:** Las investigaciones son realizadas y coordinadas por la Fiscalía Nacional de Competencia, quien realiza indagaciones bajo suma confidencialidad de la información, con la instrucción del presidente del Consejo Directivo de Procompetencia; auxiliándose de ser necesario por un funcionario del área económica para la determinación de análisis económico de las prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas no notificadas.

Las investigaciones preliminares conllevan la búsqueda de información en medios de comunicación físicos o electrónicos, que puedan evidenciar una posible práctica anticompetitiva o concentración económica no notificada. Una vez encontrado indicios de una presunta práctica anticompetitiva o concentración económica, se procede a realizar entrevistas y requerir a los representantes de los agentes económicos involucrados en el mercado investigado y a los

agentes de gobierno vinculados con actividades económicas o de fiscalización en dichos mercados. Recopilada la información se procede a solicitar un dictamen a la Dirección Económica, con dicho dictamen se determina en el caso de concentraciones económicas si la concentración supera los umbrales establecidos en la Ley 601, o en el caso de prácticas un preliminar del posible daño económico al consumidor y la economía nacional, con esta información se procede a recomendar la apertura de un investigación de oficio o en caso de no ameritarlo el cierre de las diligencias creadas.

Investigaciones preliminares por prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas no notificadas.

1. Investigación Preliminar presunta concentración económica en el mercado de medicamentos de venta sin prescripción médica, agentes económicos Bayer y MERCK, dicha concentración se determinó que no debía ser notificada por no alcanzar los umbrales económicos, ni de cuota de mercado establecidos en la Ley 601 y sus reformas.
2. Investigación Preliminar en el mercado de pinturas, adquisición de la empresa Pinturas Modelo por la empresa La Paleta S.A. (Grupo Solid S.A); se determinó que dicha fusión debió de haber notificado la concentración económica, la Paleta S.A. empresa adquirente presento una serie de recursos de revisión y apelación, los cuales fueron rechazados de plano por ser notoriamente improcedentes, actualmente se encuentra en proceso de apertura de investigación de oficio por falta de notificación.
3. Investigación preliminar en el mercado lácteo, fusión por adquisición total de la empresa Lala S.A. de la empresa Eskimo S.A., al realizar el análisis se determinó que las empresas no deberían realizar notificación debido a la ausencia de actividades económicas del agente económico Lala S.A. en Nicaragua. Advirtiendo que cualquier otra adquisición de por parte de dicha empresa debía ser notificada.
4. Investigación preliminar por fusión de los agentes económicos MONDELEZ S.A. y CADBURY ADAMS NICARAGUA., se ha realizado reuniones con el representante de los agentes económicos MONDELEZ S.A. quien facilito la información correspondiente a ventas, estados financieros, se realizó un control cruzado con la información suministrada en la concentración de Aceitera el Real en la cual coinciden con los distribuidores de productos comercializados por Mondelez S.A. Se determinó que la fusión no traspasa los umbrales establecidos por la Ley 601 y sus reformas.
5. Investigación preliminar fusión mundial de AB InBev y SABMiller, en el mercado de cervezas, se determinó que esta fusión no tenía impacto en Nicaragua, ya que no

tenían presencia en Nicaragua como agente económico, sino que los productos son distribuidos por la Compañía Cervecería Nicaragüense CCN y por Embotelladora Nacional (PEPSI), no llegando al umbral de cuota de mercado establecido en la Ley 601.

6. Investigación preliminar en el mercado de cemento, presunta práctica anticompetitiva por parte de los agentes económicos CEMEX y HOLCIM contra el agente económico

#### **Construcciones**

#### **Iberoamericanas S.A**

distribuidor de cemento MONTEZUMA en Nicaragua, se tuvo conocimiento de la práctica por lo que se citó a la empresa **Construcciones Iberoamericanas S.A.** a fin de obtener la información sobre la práctica o conducta anticompetitiva, al conversar con el afectado tomó la decisión de presentar la denuncia correspondiente por conductas de prácticas esbencadas en el artículo 17 de la Ley 601 y 23 competencia desleal contra Holcim, posteriormente una

vez aperturado el proceso presentó desistimiento. Cerrándose al ser este de orden privado.

7. Investigación por concentración económica en el mercado relevante de cadenas de supermercados, adquisición de la empresa Supermercados Salman en la ciudad del León por el agente económico Supermercados La Colonia. El presente caso se realizó la investigación de campo se citó a al representante de Supermercados La Colonia Licenciado Felipe Mantica, quienes presentaron la información económica de la adquisición y de los locales que habían adquirido para crear nuevas sucursales de la colonia en el país. Al analizar el mercado relevante se determinó que en el caso de la ciudad de León, supermercados la Colonia no poseían presencia en el mercado territorial, siendo la primera sucursal, de igual determinándose que no se requería de notificación previa ante PROCOMPETENCIA.

8. Investigación preliminar por concentración económica en el

mercado de ventas autom3viles marca Mitsubishi, entre los agentes econ3micos Excel Automotriz S.A. y Minicar S.A., se realizaron preliminares en el caso, realizando reuniones con los representantes de las marcas, as3 como investigaci3n para determinar el mercado relevante. Fue se1alado por los representantes que en la transacci3n no realizaron la adquisici3n de activos, si no que adquirieron solamente la marca directamente del fabricante, ya que al salir de mercado de distribuci3n de la marca Mitsubishi de Minicar S.A., el fabricante ofreci3 la distribuci3n de dicha marca, realizando con ellos un contrato de distribuci3n. Actualmente nos encontramos realizando las investigaciones finales para el dictamen del caso.

9. Investigaci3n en el mercado de ventas de motocicletas, presunta concentraci3n econ3mica entre los agentes econ3micos Velosa S.A. y United Motors S.A. En el presente caso se logro comprobar que el agente econ3mico VELOSA S.A. no hab3a realizado compra de activos a la empresa UNITED

MOTORS S.A., si no que al salir el agente econ3mico UNITED MOTORS S.A. el fabricante oferto la distribuci3n de la marca United Motors a la empresa VELOSA S.A. quienes firmaron un nuevo contrato de distribuci3n de dicha marca con el fabricante.

10. Se inici3 una investigaci3n preliminar en el mercado de distribuci3n de cemento por una queja presentada por el se1or Jos3 E Flores Lazo, quien se1alaba la existencia de presuntas pr3cticas anticompetitivas por parte del agente econ3mico Inversiones y Negocios S.A.; en la cual se se1alaba la negativa de trato por parte del agente econ3mico **Inversiones y Negocios S.A.** de quienes afirman son parte del grupo **Holcim Nicaragua S.A.** Estando las investigaciones en su inicio el Se1or Flores Lazo presento formal denuncia por pr3cticas anticompetitivas y conductas de competencia desleal, actualmente el caso se encuentra en tramitaci3n.
11. Se inici3 investigaci3n preliminar por queja de la Universidad de Estudios Humanisticos (UNEH) quien se1alaba ser v3ctima de presuntas pr3cticas anticompetitivas por parte del agente econ3mico Universidad Metropolitana, se realiz3 entrevistas a las

partes involucradas para aclarar los hechos señalados, logrando determinar que los presuntos hechos se encontraban dentro de los tipificados por la Ley como competencia desleal, cuyo tramitación debe de ser realizada por denuncia de las partes afectadas, por lo que se cerró el expediente. La parte presuntamente afectada presentó denuncia ante PROCOMPETENCIA en contra del agente económico Universidad Metropolitana y dos personas naturales presuntamente implicados en las conductas anticompetitivas, actualmente se encuentra en proceso.

12. Investigación preliminar por presunta conductas de competencia desleal y negativa de trato, en el que el agente económico Masalta Nicaragua S.A. en los equipos de maquinaria pesada XCMG que distribuye señalaba ser denigrados y recibir negativa de trato en el mantenimiento de equipo por el agente económico CASA PELLAS S.A. quienes son los talleres autorizados en brindar la garantía y mantenimiento a los equipos de construcción que distribuye. Se realizaron entrevistas preliminares, el agente económico tomo la decisión de no colaborar con la autoridad y brindar la

información correspondiente para el inicio del caso de oficio entre los que incluían contratos y evidencias de la negativa alegada, y señalarse por la parte presuntamente afectada un arreglo con CASA PELLAS S.A. Archivándose las diligencias preliminares.

13. RESINAS S.A. – EMPAQUES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO S.A. Con fecha del 1 de Diciembre del 2015 se recibió escrito para evaluación de supuesta concentración económica entre los agentes Resinas S.A. & Empaques y Productos Plásticos S.A., La cual según escrito presentado se origina del Acuerdo General por Absorción establecido en Escritura Pública Número Once de Acuerdo General por Absorción entre los agentes antes mencionados. Se concluyó que la operación económica es una concentración bajo el carácter de la Ley 601, sin embargo, no requirió de notificación, ya que no supera el umbral económico establecido; salvo mejor información no representa ningún perjuicio para el mercado nicaragüense.

## 4. ANÁLISIS DE CONCENTRACIONES

**Marco conceptual:** Las concentraciones económicas pueden originarse como resultado de la notificación de agentes económicos o por investigación de oficio por parte de la fiscalía, en este caso la fiscalía profundiza sobre indicios que recaba en una labor de inteligencia económica, reunido los indicios, valora si prestan merito, para continuar la investigación o para mandarla a archivar.

Cuando la notificación es voluntaria se examina la documentación presentada, para determinar si cumple con los requisitos para ser admitida, cuando no satisface las exigencias legales, se manda a los agentes económicos a subsanar.

Cuando los documentos cumplen con los requisitos de Ley o se ha subsanado adecuadamente, se admite la solicitud por medio de Auto y por imperio de Ley se le da intervención a la Procuraduría General de la República, para que sea parte del proceso.

La Dirección Económica es la encargada del análisis ex antes y ex post de una operación de concentración, tanto de aquellas que se abren de oficio o a petición de parte; por medio del estudio se determinan las barreras de entrada, eficiencias económicas en la cadena de valor o efectos contrarios a la

competencia que se podrían derivar de la transacción; en la mayoría de los casos el estudio permite la creación de condicionamientos que logran contrarrestar posibles efectos unilaterales u coordinados y elevar las eficiencias. Dada la complejidad de cada operación se deben tomar diversos factores que permitan dictaminar la factibilidad, entre ellos: *Determinación del mercado relevante* (Por producto y geográfico) por medio del conocimiento pleno de los agentes involucrados, sus productos a concentrar, sustituibilidad (por el lado de la oferta y demanda), redes de distribución u comercialización, ubicación de plantas, capacidad y proyectos de expansión; *Evolución del mercado en estudio*, por medio de análisis de producción y tendencia de precios, competidores potenciales y variables macroeconómicas; *Calculo de Grados de concentración económica* a través del uso de herramientas internacionales: Índice Herfindhal Hirschman (HHI), Índice de Dominancia (ID), Cociente de Concentración CR3-4, los cuales permiten ver los cambios en la estructura del mercado y nivel de concentración en el mercado relevante estudiado.

### **a) CAMANICA- YANG SHRIMPS**

Concentración Económica en el mercado de producción de camarones entre Camanica y Yang Shrimps, en la que Camanica absorbe los activos de Yang. La Dirección Económica recomendó la aprobación de la presente concentración sin la necesidad de un estudio más detallado, ya que tanto la estructura como la contestabilidad de mercado son suficientes para asegurar que la adquisición no perjudicará las condiciones de competencia, siempre y cuando se mantenga el contexto estudiado.

La concentración se aprobó con condicionamientos, entre los que sobresale el apoyo a productores pequeños mediante capacitaciones, programas de responsabilidad social empresarial, y un programa medioambiental.

### **b) ACEITERA EL REAL-INMERSA**

La Operación de concentración es de carácter horizontal, donde la empresa Aceitera El Real S.A. adquirió entre finales del 2012 e inicios del año 2013 el 100% de las acciones de Interamericana de Mercadeo S.A., tomando el control del total de la empresa, así como todos sus activos y pasivos.

El mercado relevante es el Mercado de Comercialización y distribución

de Productos Kraft-Foods (Confites y chocolates, galletas dulces y saladas, gelatinas y flanes, concentrado de frutas en polvo) en el departamento de Managua y zona Centro-Norte del país, el cual se identificó tomando en consideración las características de sustituibilidad tanto por la demanda como por la oferta, el giro empresarial, las zonas donde los agentes involucrados realizan la comercialización y distribución.

La Dirección económica realizó el dictamen correspondiente, cuyo informe final fue enviado a la Dirección Jurídica y a la Fiscalía de la Competencia para ser incluido en la resolución del caso.

### **c) CMI-GEMINA**

La operación de Concentración económica es de carácter Horizontal, es entre las empresas Corporación Agrícola S.A. (AGRICORP) y Corporación Multi Inversiones CMI, donde ésta última por medio de su división de Molinos Modernos adquirirá el 100% de las acciones que posee en Industria Gemina S.A., entidad jurídica constituida para operar el negocio industrial de harina de trigo de AGRICORP.

CMI está representada en Nicaragua por sus entidades coordinadas: Distribuidora de Harinas de Centroamérica S.A. (DHACASA) y Distribuidora Interamericana de Alimentos S.A.



(DIASA), las cuales realizan actividades de comercialización de harinas de trigo que importan a Nicaragua desde sus plantas industriales de Costa Rica.

El mercado relevante es el Mercado de Producción, Comercialización y Distribución de Harina de Trigo en el territorio Nacional, el cual se identificó tomando en consideración las características de sustituibilidad tanto por la demanda como por la oferta, el giro empresarial, las zonas de producción, comercialización y distribución de los agentes involucrados. La Dirección económica realizó el dictamen correspondiente, cuyo informe final fue enviado a la Dirección Jurídica y a la Fiscalía de la Competencia para ser incluido en la resolución del caso.

**d) LALA-LA  
PERFECTA**

La operación de concentración se realiza por medio de un contrato de compraventa de acciones, en el cual LALA Centroamérica, S.A. de C.V. y LALA Administración y Control adquirirán el 99.99% y 0.01% respectivamente del capital social de La Perfecta.

La Perfecta posee a la fecha un contrato de licencia para el uso de las marcas con la empresa Parmalat S.P.A, respecto a las marcas de ésta con una vigencia hasta el año 2019; sin embargo, dentro del contrato se encuentra una cláusula donde se estipula que sí la Perfecta cambia de

control, Parmalat podría dar por terminada la relación por anticipado.

El mercado relevante tomando en consideración las características de sustituibilidad, el giro empresarial y las zonas de producción, distribución y comercialización de los agentes involucrados, podemos decir que el mercado relevante analizar se dividió en varios submercado que difieren en cuanto a sus características: Leche Pasteurizada, Queso, Crema acida, Yogurt, Mantequilla y Jugos/Néctares en el territorio Nacional.

La Dirección económica realizó el dictamen correspondiente, cuyo informe final fue enviado a la Dirección Jurídica y a la Fiscalía de la Competencia para ser incluido en la resolución del caso.



#### **4.1. CONSTANCIA DE NO OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN:**

**Marco Conceptual:** Al tenor del artículo 41 del Reglamento de la Ley 601, los Notarios deberán insertar dentro de la correspondiente escritura pública, la certificación de resolución emitida por el Presidente de Procompetencia, a su vez el Registro Público requerirá el cumplimiento de tal requisito. Igualmente Procompetencia emitirá una constancia de no obligación de notificación de parte de los agentes económicos, ante la presentación de esta constancia el Registro Público debe proceder:

1. Constancia fusión SINAI REPUESTOS con REPUESTO SINAI DE NICARAGUA S.A, en el presente caso era una misma sociedad que estaba pasando a régimen de zona franca, no había cambio accionario ni de control. Se determinó que no pasaba los umbrales establecidos en la Ley 601 y sus reformas.
2. Constancia fusión GENTINSA, la filial de la empresa en Nicaragua propiedad de GENTISA ESPAÑA paso a tomar el control de dicha empresa. Se determinó que dicha concentración no pasaba los umbrales establecidos en la Ley 601 y sus reformas.
3. UNITED MOTORS S.A. compra de propiedad inmueble a los señores Martha Lourdes Lara Oreyana y Ronaldo Javier Mena Quan, se determinó que el presente era solo una compra de inmueble propiedad ubicada en Masaya y no se encontraba dentro de la conceptualización de concentración económica.

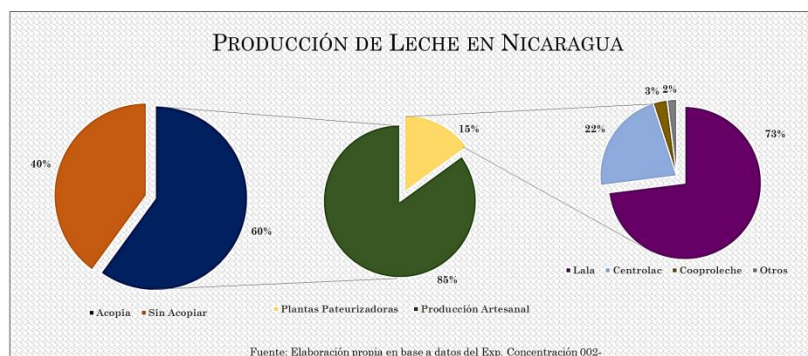
## 5. CASOS EMBLEMÁTICOS

### **Corte Suprema de Justicia (CSJ) Confirma Resolución de PROCOMPETENCIA**

La Resolución que da lugar, a la denuncia por Competencia Desleal interpuesta por los Agentes Económicos Servicios de Seguridad León Unido para el Desarrollo, Sociedad Anónima (SESELUDESA) y Empresas de Vigilancia American Eagle, Sociedad Anónima (AMERICAN EAGLE S.A) en contra de León-Matagalpa Security S.A (LEMAT SECURITY S.A.), fue confirmada por Sentencia de la Sala Constitucional de la CSJ, número 684 de las tres y cuarenta y cinco de la tarde del siete de octubre del dos mil quince que en sus partes conducentes resolvió: .... “No ha lugar al recurso de amparo... en contra del Consejo Directivo de Procompetencia... por haber emitido en perjuicio de su representada las resoluciones administrativas de las que se ha hecho mérito, mediante las cuales quedó firme la denuncia por competencia desleal en lo que hace a la conducta de actos de inducción... y a su vez la multa de 30 salarios mínimos establecida en el procedimiento administrativo, así como la orden de cesar inmediatamente la conducta de competencia desleal relacionada, de que se ha hecho mérito. La sentencia fue firmada por los Magistrados Francisco Rosales, Rafael Solís, Manuel Martínez, Armando Juárez, Carlos Aguerri, e Ileana Pérez. Y fue notificada a Procompetencia el día 21 de octubre de 2015.

Nos encontramos frente a la primera resolución dictada por Procompetencia que impone sanciones, incluyendo una multa pecuniaria, que es confirmada y pasada por autoridad de Cosa Juzgada, por lo cual se convierte en un importante precedente en la implementación del Derecho de Competencia en Nicaragua.

**L**a dirección económica dentro de sus actividades durante el año 2015 analizo el proceso de concentración entre LALA NICARAGUA y PRODUCTOS LACTEOS DE NICARAGUA (LA PERFECTA), dicha concentración ha despertado gran interés en el mercado y en sí misma constituye una transacción importante donde se tomaron en consideración diferentes factores; dentro de los principales hallazgos está el bajo nivel de acopio para el procesamiento de leche pasteurizada y la oportunidad creciente por medio de asociatividad para la creación de cooperativas de productores que permitan la inserción en el mercado de producción; Aun cuando la concentración represente el 73% del mercado de producción de leche pasteurizada, es importante aclarar que dicho porcentaje se diluye al tomar en cuenta la producción nacional del país; como se muestra en la gráfica apenas el 60% es acopiado, sin embargo, apenas un 15% de leche cruda acopiada es recepcionada por las plantas industriales del país, por tanto el 73% concentrado es referente a la leche cruda acopiada por la Industria (15%). El objetivo principal de la operación es crear una marca sólida que permitirá competir en el mercado regional exportando desde la planta instalada en el país, lo que se traduce a su vez en mayor acopio de leche cruda, por tanto, la concentración económica sugiere grandes beneficios tanto en productividad como en comercialización, pues conllevaría a una mejor especialización del rubro y por ende permitiría a los productores ganar por volumen, creando dinamismo en el mercado e incrementando el acopio de leche con estándares de calidad superior al actual.



La Dirección de Fiscalía de la Competencia inició la investigación preliminar sobre esta operación, en el mes de febrero de dos mil quince, motivada en información vertida en medios de comunicación en la que se señalaba el despido de los empleados de la empresa Pinturas Modelo S.A. debido a que Grupo Solid S.A. había adquirido a dicha empresa cuyas operaciones de producción y distribución de pinturas y otros productos se encontraba con sede en nuestro país.

Se notificó al representante legal de la empresa adquiriente para que informará a esta dirección del proceso de adquisición, de los resultados de esa reunión se le requirió los estados financieros y su participaciones de mercado, el grupo adquiriente solicitó ampliaciones de plazo para la entrega de la información, una vez que el adquiriente facilitó la información requerida se procedió al estudio y análisis para comprobar si sobre pasaban los umbrales establecidos en la ley 601.

Ellos aseguraron en la información presentada tenían al momento de la adquisición un porcentaje de participación de mercado entre ambas empresas del 24 por ciento.

La dirección de fiscalía realizó las investigaciones pertinentes, solicitando a los otros económicos participantes en el mercado de pinturas sus ventas anuales por producto, una vez que todos los requeridos presentaron la información se constató que el Grupo Solid S.A. sobre pasaba el umbral de participación de mercado por lo que se le invitó a que notificara dicha concentración.

El Grupo Solid S.A. manifestó que no iba a notificar la operación por lo que se le recomendó al presidente de Procompetencia abrir el expediente de oficio, el cual ya se encuentra en proceso de notificación.

## 6. ESTUDIOS ECONÓMICOS

### a) Diagnóstico de la evolución de la canasta básica y el salario mínimo en CA-RD

El estudio consistía en un diagnóstico comparativo de la región del SICA, exceptuando Belice, en el que se reflejara la cobertura del salario mínimo de cada país con respecto al costo de la canasta básica. Se realizó una comparación entre países de los niveles de salario mínimo y costo de la canasta básica de alimentos (CBA), ya que la única cesta de posible comparación entre países es la alimentaria debido a la inexistencia en algunos países de una canasta vital que incorpore productos no alimenticios.

El salario mínimo de referencia más alto de la región se observa en Costa Rica (US\$ 691.4), seguido de Panamá (US\$ 469). Por su parte, los salarios más bajos los presenta Nicaragua (US\$ 167.3) y República Dominicana (US\$ 174.7).

Se detectó una alta disparidad entre el número de alimentos y el contenido energético de los alimentos. República Dominicana es el país que posee el mayor número de alimentos (66) en su CBA; no obstante, su cesta de consumo es la que menor contenido energético presenta (2,157). Nicaragua presenta un reducido número de alimentos (23) pero su cesta es la que mayor contenido energético tiene en la región (2,455 kcal).

El costo promedio mensual de adquirir la CBA resultó ser más alto en República Dominicana (US\$ 620). El Salvador presenta las cestas de consumo más baratas (Urbana: US\$ 197 – Rural: US\$ 143) seguida de las cestas de consumo urbano de Nicaragua (US\$ 300) y Costa Rica (US\$ 319).

Con respecto a la cobertura regional del salario mínimo de referencia sobre el costo de la CBA, hay tres grupos: a) Países con alta cobertura: Costa Rica (207.2%) y Panamá (178.2%); b) Países de cobertura media: Guatemala (124.7%),

Honduras (93.1%) y El Salvador (78.6%); y c) Países de baja cobertura: Nicaragua (55.8%) y República Dominicana (29.7%).

## **b) Propuesta de Política de Comercio Minorista (En desarrollo)**

Como parte de las actividades de Procompetencia, estamos procediendo a la elaboración de una propuesta de política de comercio minorista, particularmente referida a las relaciones entre Productores, distribuidores y consumidores. En esa perspectiva, ocupan un papel principal, los centros de distribución modernos, entendiéndose por tales a los Supermercados y tiendas de conveniencia, y los centros de distribución tradicionales conocidos como pulperías. Un componente importante en esta propuesta de política es la elaboración de un manual de buenas prácticas entre productores, distribuidores y consumidores. Adicionalmente, se propondrán medidas para consolidar a las pulperías.

## **c) Política de competencia y Poder adquisitivo**

Este estudio pretende mostrar la relación entre competencia y poder adquisitivo, partiendo desde los aspectos fundamentales de la teoría económica en materia de competencia, pues aun cuando la teoría establece la competencia perfecta en la vida real es casi imposible mantenerla. En el caso de Nicaragua, la mayoría de los mercados poseen altos índices de concentración, ya que no existe un número significativo de agentes económicos, en estudios anteriores se encontró un promedio de 2-5 empresas por mercado.

Uno de los problemas de que el mercado este concentrado en pocas manos es que la falta de competencia genera poca innovación y mejora en la calidad de los productos y servicios brindados, afectando el desarrollo económico del sector y el poder adquisitivo de los consumidores;

## **7. CONSULTAS ATENDIDAS**

### **♦ DOS PINOS-LA COMPLETA**

Consulta presentada por de la Dr. Isolda Meléndez, de parte de Dos Pinos- La Completa, en Enero y Febrero sobre la determinación de umbrales económicos e identificación del mercado relevante.

### **♦ CERVECERÍA NACIONAL-PEPSI**

Presunta exclusividad por parte de la Cervecería Nacional para evitar la entrada de bebidas de cerveza en bares y centro comerciales; Procompetencia intervino para la consulta con actores directos para detener la práctica.

### **♦ CERVECERÍA NACIONAL-MOROPOTENTE**

Consulta atendida con los socios de Moropotente y equipo legal de la Cervecería Nacional para la aplicabilidad de la Ley 601 debido a la compra del 60% acciones de la primera. Se concluyó que las partes tenían que notificar a Procompetencia y se espera dentro de las próximas semanas interpongan la solicitud.

### **♦ ROLAND MARTIN COSMETICS:**

Consulta atendida en Mayo de 2015 en el mercado de jabón anti-bacterial y alcohol en gel, los gerentes de la empresa nacional asentada en Diriamba, presentaron una queja sobre una desventaja en competencia, donde aseguraban que sus competidores estaban comercializando un jabón antibacterial no certificado por el Ministerio de Salud y que por esa razón su competencia podía vender el producto a un menor precio que ellos.

### **♦ UNOPETROL JINOTEGA**

Consulta recibida por parte de los propietarios de la gasolinera Jinotega, quienes tenían franquicia con UNOPETROL; según expresaron los propietarios UNOPETROL no les dio la finalización del contrato al retirar la marca del

establecimiento (cumpliendo con lo establecido en contrato de la venta de 4,200,000 galones de combustible) y se encontraba realizando conductas desleales al no permitir que le comparan a otro proveedor de combustible en el país.

Ya que Procompetencia no puede llevar casos de mercados regulados, se procedió a establecer contacto con Oscar Arias Gerente de UNO Petróleos y enviar carta al INE con el fin de que dieran la ayuda correspondiente al caso.

1. Consulta del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), sobre la aplicación de la Ley de Competencia.
2. Consulta bufete Taboada y Asociados sobre concentración económica.
3. Consulta del Bufete Alvarado y Asociado sobre concentración económica.
4. Consulta de Compañía Cervecera de Nicaragua sobre presuntas prácticas de competencia desleal.
5. Consulta bufete Taboada y Asociados sobre presuntas prácticas anticompetitivas.
6. Consulta del Bufete Alvarado y Asociado sobre presunta práctica anticompetitiva.
7. Consulta del Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC, sobre coordinación en materia de tratados de libre comercio y normas regionales de competencia.
8. Consulta de Bufete Arias y Muñoz sobre la existencia de normas o reglas sobre contrato de distribución y sobre conceptos del derecho de competencia.
9. Consulta del doctor Edmundo Castillo, sobre cláusulas en el contrato de franquicia y la Ley de Competencia.
10. Atención a consulta de Doctora Celina Escolán, sobre reformas a Ley de Promoción de la Competencia en Nicaragua.



## 8. QUEJAS ATENDIDAS

1. Queja del agente económico Productos del Aire, sobre presunta práctica de competencia desleal realizada por un competidor que utilizaba sin autorización los cilindros de la empresa Productos del aire comercializándolos en el mercado sin distinguirlos en cuanto al origen de la empresa envasadora que vende el producto.
2. Queja del agente económico señor JOSÉ ESTABEL FLORES LAZO, en que se queja del agente económico INVERSIONES Y NEGOCIOS NICARAGUENSES SOCIEDAD ANONIMA por presunta práctica anticompetitiva de negativa de trato.
3. Queja del agente económico Compañía Cervecera de Nicaragua, sobre presuntas prácticas de competencia desleal realizadas empresas envasadoras de agua, que utilizan sus envases y marcas de Fuente Pura para comercializar sus productos.
4. Queja de agente económico Pyme del mercado de Bolsas Plásticas, por presunta práctica predatoria realizada por una microempresaria que estaría presuntamente vendiendo debajo de los costos de producción; se le facilitó al ciudadano los manuales de denuncia y guía popular de competencia, además de ofrecerle asistencia técnica a su representante legal para que hiciera uso de sus derechos.
5. Queja de distribuidores mayoristas de abarrotes sobre presuntos tratos discriminatorio en condiciones de venta ofrecidas por transnacionales y grandes empresas productoras que benefician a grandes supermercados en perjuicios de los distribuidores mayoristas.

## 9. CAPACITACIONES IMPARTIDAS.

**Marco conceptual:** La elaboración de presentaciones y capacitaciones, implica reuniones previas de coordinación con las entidades solicitantes para determinar las áreas de interés de los participantes; asimismo se establece que a presentación estará estrictamente apegada a la Ley.

1. Presentación a Asociación de Abogados Independientes, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de Competencia, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto por Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
2. Presentación de los beneficios de Ley de competencia dirigida a Micros, Pequeños y Medianos empresarios, realizadas en la cámara de comercio.
3. Capacitación a estudiantes de V año de la Universidad Americana UAM, sobre legislación de competencia, específicamente en el procedimiento para la tramitación de las concentraciones económicas.
4. Capacitación a estudiante de las carreras de administración de empresas y derechos de IV y V año de la Universidad Paulo Freire de Managua, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de Competencia, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto por Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
5. Capacitación a estudiantes de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA) de IV y V año de las carreras de administración de empresas y mercadotecnia, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de Competencia, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto por Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
6. Capacitación en la Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN) dirigida a empresarios PYME sobre legislación de competencia, su ámbito de aplicación, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto de Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha y las maneras que pueden beneficiarse de su aplicación en su diario quehacer.
7. Capacitación al Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) dirigida a los asesores legales y representantes de empresas agremiados a dicho organismo, sobre legislación de competencia, su ámbito de

aplicación, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto de Prácticas, Conductas y Concentraciones

Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.

8. Capacitación a agremiados a la cámara de comercio americana (ANCHAM) sobre legislación de competencia, su ámbito de aplicación, las diferentes Áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto de Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
9. Capacitación a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República, sobre legislación de competencia, su ámbito de aplicación, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto de Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha y las maneras que pueden beneficiarse de su aplicación en su diario quehacer.
10. Capacitación realizada a funcionarios del INE, sobre la Ley de competencia y la función de Procompetencia
11. Presentación a los Entes Reguladores, sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de Competencia, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto por Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
12. Capacitación dirigida a periodistas que cubren noticias económicas sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de Competencia, las diferentes áreas que se desarrollan, la metodología para el análisis de casos, tanto por Prácticas, Conductas y Concentraciones Económicas, así como un resumen estadístico de los casos atendidos a la fecha.
13. Capacitación a la Asociación de Consumidores Ayuda al Consumidor, sobre los procedimientos contenidos en la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” Septiembre de 2015.
14. Capacitación estudiantes de la Universidad Americana UAM, Pregrado en las facultades de Economía y Derecho, realizados en los meses de marzo y agosto de 2015.
15. Capacitación a Estudiantes de la Maestría en Derecho de Empresa XI Edición de la Universidad Centroamericana (UCA), realizado en el mes de Noviembre de 2015.
16. Presentación a la Procuraduría Nacional de Derechos Humanos y otros organismos de la sociedad civil entre ellos asociación de ciegos, asociación de sordomudos y la diversidad sexual, sobre los derechos del

consumidor, y la protección al consumidor en el mercado de telecomunicaciones, en el Foro Nacional de Derechos de usuarios y consumidores y Derechos Humanos realizado en Julio de 2015.

17. Capacitación a la Asociación de Consumidores Ayuda al Consumidor, sobre los procedimientos contenidos en la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” Septiembre de 2015.
18. Capacitación al personal del Registro Público de la Propiedad
19. Capacitación al personal del Bufete García& Bodan

## 10. DICTÁMENES.

**Marco conceptual:** La elaboración de dictámenes jurídicos solicitados por el presidente y demás miembros del Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, implica la realización de una investigación documental para establecer un criterio jurídico científico sobre el estado de las tendencias doctrinales mejor documentadas, así como una investigación de la jurisprudencia y lo establecido en la legislación vigente ya sea a nivel nacional, regional según sea el caso. En dependencia de la complejidad del tema, se realizan consultas verbales o escritas con juristas especialistas en la materia de análisis, a fin de garantizar una posición jurídica sólida y bien documentada para cada dictamen.

1. Dictamen sobre normativa regional de competencia, enviada al MIFIC, como parte de los compromisos asumidos por la región Centroamericana en el acuerdo de Asociación con la Unión Europea.
2. Borrador de Normativa para apelaciones ante el Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA.
3. Borrador de Normativa para la tramitación de Medidas Cautelares.
4. Dictámenes sobre proyecto reformas a temas centrales a ley 601.
5. Revisión y actualización de Guía Popular de Competencia.
6. Revisión y actualización de Guía Empresarial.
7. Dictamen sobre los principales logros alcanzados por PROCOMPETENCIA, en beneficio de las Pymes.
8. Elaboración de Convenio de Colaboración entre Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Procompetencia.
9. Elaboración de Paper sobre el vínculo del derecho de competencia y el empleo, presentado en Peris Francia en el Global Forum on Competition por miembros del Consejo Directivo de Procompetencia.

10. Borrador de normativa sobre consulta de concentraciones económicas de agentes económicos enviadas del Registro mercantil.
11. Elaboración de dictamen sobre mandatos constitucionales relacionada al que hacer de Procompetencia.
12. Dictamen contrato Pricemart con distribuidores de Nicaragua (ADIPRONIC).
13. Dictamen sobre iniciativa de Ley de banda ancha.
14. Dictamen sobre propuesta para el Consejo Directivo sobre Políticas de Competencia para PYMES.
15. Dictamen sobre aplicación de la regla Per se y Regla de la Razón en la Ley 601.
16. Dictamen sobre revisión de manual de buenas prácticas a Supermercados.

## 11. CONCLUSIONES


El conocimiento y autorización de las concentraciones económicas, por fusiones o absorción, representa una de las ocupaciones más frecuentes e importantes de Procompetencia. Las concentraciones son canales a través de los cuales se expresa la inversión extranjera directa, a través de ellas ingresa capital, nuevas tecnologías y se amplía el empleo. En la mayoría de los casos la inversión de las empresas concentradas implica una mayor inversión al margen del monto pagado por la adquisición, igualmente supone la introducción de nuevos productos.

La práctica de totalidad de las concentraciones conlleva condicionalidades como parte del traslado de beneficio de la concentración hacia los consumidores y el interés público. Entre estas condicionalidades sobresalen la asistencia técnica que las empresas fusionadas deben prestarle a empresas pymes como una manera de trasladarle nuevas tecnologías a su industria.

Las concentraciones implican pues, un canal para inversión extranjera directa, diversificación de los productos y una elevación del nivel técnico de los procesos productivos, capacitación de personal y en base a las condicionalidades determinadas por Procompetencia un importante flujo de recursos para entidades públicas, empresas pymes y consumidores.

Otro aspecto importante de nuestro trabajo en Procompetencia es la tramitación de casos por conductas de competencia desleal de un agente económico vs otro, esto muestra un importante grado de confianza de los agentes económicos en Procompetencia, como el tribunal apropiado para dirimir sus conflictos. La confianza en un tribunal es una parte importante en el proceso de creación del Estado de Derecho.

La confianza y certeza jurídica que hemos percibido de los agentes económicos, solo ha sido posible a través de la divulgación y capacitación a sectores gremiales, universidades e instituciones públicas y privadas, quienes se han apropiado del Derecho de competencia y han reconocido la importancia que este tiene como motor y propulsor de la economía.



La investigación y monitoreo de sectores forma parte también de las ocupaciones de esta institución, en la que se ha aplicado inteligencia de mercado y logrado detectar fallas, intervenido oportunamente, para solicitar en principio el cese de prácticas contrarias al libre mercado.